



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8501/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 23 de febrero de 2021.

L.C.P. CARLOS FREDDIE ORRICO ALONSO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS
13 Poniente Norte, Número 125-a, Colonia Moctezuma,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número PMC/SAyF/009/2021, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Debido a las elecciones 2021 que se aproximan y cumpliendo con el artículo 54 y 59 del Reglamento Integral de Fiscalización (sic), solicitamos información a nuestro banco denominado BBVA Bancomer sobre la apertura de las cuentas bancarias, ellos nos argumentan que el costo por cada cuenta es de \$600.00 MXN mensuales y qué es un contrato forzoso de 6 meses. En el estado de Chiapas, tenemos alrededor de 120 candidatos, esto mismo, nos impactaría con un costo muy alto de \$432,000.00 MXN por las aperturas de cuenta para los candidatos.

Así mismo, nos acercamos a ustedes para la asesoría, ¿podemos abrir una cuenta bancaria para todos los candidatos y llevar un control interno para cada uno de ellos?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que el referido partido político solicita información respecto de la posibilidad de aperturar una cuenta bancaria única para todas sus candidaturas, derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Chiapas.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 48 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas se establece el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8501/2021
Asunto.- Se responde consulta.

público y privado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

Es así que, respecto de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos públicos y privados, el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización señala que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.*
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.*
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.”*

En ese contexto, el artículo 59, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización ordena que para la administración de los recursos en efectivo que las precandidaturas y candidaturas reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición deberá aperturar una cuenta bancaria para cada una.

Aunado a lo anterior, resulta aplicable lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-655/2015, mediante el cual se pronunció respecto de la aplicabilidad del artículo 59, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

(...)
*Del precepto trasunto, en la parte atinente, se constata que el partido político o coalición debe de “abrir cuentas bancarias para cada uno de sus candidatos” para que lleve a cabo la administración de los recursos en efectivo, por lo que **de la interpretación teleológica de la norma se entiende, que se tiene el deber jurídico de cumplir per se con lo anteriormente previsto, en razón de que independientemente de que se realicen o no movimientos en las cuentas, a efecto de dotar de certeza y transparencia el uso de los recursos.***

*Además, cabe destacar, que **un partido político o coalición no puede ex ante, determinar que no ha de recibir aportaciones en efectivo, debido a que es un hecho o acto de realización incierta, debió a que no se puede tener certeza de que un partido político no tendrá ingresos en efectivo durante el desarrollo de la campaña.***
(...)”

En consecuencia, el artículo 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos deberán dar aviso a esta Unidad Técnica, respecto de la apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8501/2021
Asunto.- Se responde consulta.

III. Caso concreto

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades, para ello deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que para tal efecto sean emitidos por los sujetos obligados.

Ahora bien, es dable resaltar la importancia de contratar la apertura de cuenta bancaria, lo cual se sintetiza en aptitud de:

- **Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.**
- **Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.**
- **Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.**

Dicho lo anterior, las cuentas bancarias que sean aperturadas para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Del artículo 59, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se desprende la obligación de los partidos políticos de que, para la administración de los recursos en efectivo que las personas precandidatas y candidatas reciban o utilicen para su contienda, deberán abrir una cuenta bancaria para cada uno. En este sentido, se tiene el deber jurídico de cumplir *per se* con lo anteriormente previsto, en razón de que, independientemente de que se realicen o no movimientos en las cuentas, el fin de este deber es dotar de certeza y transparencia al uso de los recursos

Así mismo, no pasa desapercibido que una vez aperturadas las cuentas bancarias, se deberá presentar el aviso correspondiente a esta Unidad Técnica, de conformidad con el artículo 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Así, del análisis a la normatividad y los argumentos vertidos, se desprende que los sujetos obligados tienen la **obligación de abrir cuentas bancarias para cada una de sus candidaturas**, para la administración de los recursos que manejen durante la campaña correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8501/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Lo anterior, ya que **manejar recursos mediante una cuenta bancaria permite que todos los cargos y abonos queden registrados e identificados en un estado de cuenta**, lo cual permite a esta autoridad saber de manera certera el origen y destino de los recursos correspondientes.

En este sentido, una cuenta bancaria individualizada implica la existencia de un instrumento a través del cual los partidos y sus candidaturas rindan cuentas respecto del origen, destino y aplicación de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, invariablemente, para la administración de los recursos en efectivo que las candidaturas reciban o utilicen para su contienda, el partido político o en su caso coalición deberá aperturar una cuenta bancaria para cada uno.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Emmanuel Estrada Peralta Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

